

RESOLUCIÓN No. 00779

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, las Resolución 3957 de 2009, Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, con NIT. 830095213-0, a través del señor **CIRO LOZANO SANTANDER**, identificado con cédula de Ciudadanía número 79.779.283, mediante radicado 2010ER33349 del 16 de junio de 2010, presento solicitud formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C, para el predio ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 242-34, de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, lugar donde se localiza el establecimiento de comercio **EDS TERPEL MOTOMART**, identificado con número de matrícula 01481843 del 24 de mayo de 2005.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C, mediante **Auto No. 6409 del 30 de noviembre de 2010**, presentado por la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, con NIT. 830.095.213-0, propietaria el establecimiento de comercio **EDS TERPEL MOTOMART**, identificado con número de matrícula 01481843 del 24 de mayo de 2005, ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 242-34, de la Localidad de Usaquén de esta ciudad.

Página 1 de 22

RESOLUCIÓN No. 00779

Que el anterior acto administrativo fue notificado por edicto el 27 de mayo de 2011.

Que el mencionado Auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el 25 de octubre de 2013.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante el oficio con número de radicado 2012EE040459 del 28 de marzo de 2012, realizó requerimiento a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, propietaria del establecimiento de comercio **EDS TERPEL MOTOMART**, para que completara la documentación necesaria para poder tramitar la solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante radicados números 2015ER22565 del 11 de febrero de 2015 y 2015ER62601 del 15 de abril de 2015, la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A** propietaria el establecimiento de comercio **EDS TERPEL MOTOMART**, dio cumplimiento al radiado anteriormente enunciado.

Que la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, propietaria el establecimiento de comercio **EDS TERPEL MOTOMART**, mediante los radicados Nos. 2010ER33349 del 16 de junio de 2010, 2015ER22565 del 11 de febrero de 2015 y 2015ER62601 del 15 de abril de 2015, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 para obtener Permiso de Vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante Legal de la sociedad.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, del 6 de mayo de 2013.
4. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados del inmueble, con número de matrícula 50N-711587 del 9 de junio de 2010.
5. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
6. Características de las actividades que generan el vertimiento.
7. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.

RESOLUCIÓN No. 00779

8. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
9. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
10. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes
11. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
12. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente
13. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará
14. Concepto sobre uso del suelo, expedido por la Curaduría Urbana No. 5, del 13 de noviembre de 2007
15. Constancia de la liquidación del servicio de evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos, emitido por la Secretaria Distrital de Ambiente
16. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento; recibo No. 745274/332360 del 4 de junio de 2010, por un valor de **UN MILLON CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS** (\$ 1.139.400.00)

Que el predio objeto de Permiso de Vertimientos, se encuentra ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 242-34, de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, lugar donde desarrolla las actividades y se localiza el establecimiento de comercio denominado **EDS TERPEL MOTOMART**, identificado con número de matrícula 01481843 del 24 de mayo de 2005, de propiedad de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, con NIT. 830.095.213-0, representada por la señora **SYLVIA ESCOVAR GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.615.762.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez proferido el Auto de inicio de trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, para el predio ubicado en la Carrera 45 No. 242-34, de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, lugar donde se localiza el establecimiento de **EDS TERPEL MOTOMART**, de propiedad de la sociedad en mención, procedió a evaluar los radicados Nos. 2010ER33349 del 16 de junio de 2010, 2014ER006963 del 16 de enero de 2014, 2015ER22565 del 11 de marzo de 2015 y 2015ER62601 del 15 de abril de 2015, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado los **Conceptos Técnicos Nos. 07112 del 19 de agosto de 2014 y 08719 del 10 de septiembre de 2015.**

RESOLUCIÓN No. 00779

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 05666 del 3 de diciembre de 2015**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, evaluó el radicado número 2014ER006963 del 16 de enero de 2014, la cual corresponde al monitoreo de aguas residuales no domesticas realizado el 18 de octubre de 2013, por el laboratorio **AMBIENCIQ INGENIEROS S.A.S**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 07112 del 19 de agosto de 2014**, el cual indicó lo siguiente:

“(..)

4.2.3 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

(..)

Caracterización radicado 2014ER006963 del 16/01/2014

- **Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la caracterización	<i>Origen de la caracterización</i>	USUARIO
	<i>Fecha de la caracterización</i>	18/10/2013
	<i>Laboratorio responsable del muestreo</i>	AMBIENCIQ INGENIEROS SAS
	<i>Laboratorio responsable del análisis</i>	AMBIENCIQ INGENIEROS SAS
	<i>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</i>	-----
	<i>Parámetro(s) subcontratado(s)</i>	-----
	<i>Horario del muestreo</i>	14:00
	<i>Duración del muestreo</i>	NO APLICA
	<i>Intervalo de toma de muestra</i>	NO APLICA
	<i>Tipo de muestreo</i>	Puntual
	<i>Lugar de toma de muestras</i>	Salida trampa grasas
	<i>Reporte del origen de la descarga</i>	Lavado de Isla y patios
	<i>Tipo de descarga</i>	INTERMITENTE
	<i>Tiempo de descarga (h/día)</i>	No establecido
<i>No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)</i>	No establecido	
Datos de la fuente receptora	<i>Tipo de receptor del vertimiento</i>	Red Alcantarillado AV KR 45
	<i>Punto(s) de descarga(s)</i>	1
	<i>Nombre de la fuente receptora</i>	----
	<i>Tramo</i>	----
	<i>Cuenca</i>	SALITRE-TORCA

RESOLUCIÓN No. 00779

Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	71,25
-------------------------------	---------------------------------	-------

- Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	0.08	0,2	CUMPLE
Hidrocarburos Totales	mg/l	63	20	INCUMPLE
Plomo Total	mg/l	0.005	0,1	CUMPLE

- Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	55	800	CUMPLE
DQO	mg/l	250	1500	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/l	168	100	INCUMPLE
pH	Unidades	7,50	5,0 – 9,0	CUMPLE
Sólidos Sedimentables	mL/L	0,1	2	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	88	600	CUMPLE
Temperatura	°C	18,7	<30	CUMPLE
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	33,17	10	INCUMPLE

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 23 de julio de 2015, al establecimiento de comercio denominado **EDS TERPEL MOTOMART**, identificado con número de matrícula 01481843 del 24 de mayo de 2005, de propiedad de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, con NIT. 830.095.213-0, predio ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 242-34, de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados Nos. 2010ER33349 del 16 de junio de 2010, 2015ER22565 del 11 de marzo de 2015 y 2015ER62601 del 15 de abril de 2015, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 08719 del 10 de septiembre de 2015.**

“(…)

1 OBJETIVO

Evaluar la información remitida por el establecimiento Estación de Servicio Motomart, a cargo de la Organización Terpel S.A., con el objeto de dar o no la viabilidad técnica para el permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 00779

(...)

4.2.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

2010ER33349 del 16/06/2010
Información Remitida
Organización Terpel S.A., realiza la solicitud de permiso de vertimientos, adjuntando: <ol style="list-style-type: none">1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos2. Certificado de matrícula del establecimiento3. Certificado de registro de instrumentos públicos4. Certificación catastral5. Autorización del propietario del predio6. Plano hidráulico7. Programa de ahorro y uso eficiente del agua8. Documento técnico sistema de trampa de grasas9. Constancia de pago.10. Costo del proyecto.
Observaciones
A continuación, se realiza el análisis de la información, dando respuesta en el mismo orden de numeración donde se relacionó la información remitida. <ol style="list-style-type: none">1. Se evidencia el formulario diligenciado donde la empresa Organización Terpel S.A., solicita el permiso de vertimientos para la EDS Motomart.2. Certificado de matrícula del establecimiento, con fecha del 08/06/2010, donde se establece que Organización Terpel, es propietario de la EDS Terpel Motomart.3. El Certificado de registro de instrumentos públicos, con fecha del 09/06/2010, informa que Motomart S.A., es el titular del predio donde se ubica la EDS Motomart.4. La certificación catastral, expedida el 03/06/2010, a nombre de Motomart S.A., relaciona que el predio tiene matrícula inmobiliaria 00711587 con dirección oficial principal AK 45 242 34.5. Moto Mart S.A., propietaria del inmueble donde se encuentra la EDS Terpel Motomart, otorga permiso a la Organización Terpel para realizar el trámite de permiso de vertimiento ante la SDA.6. Se presenta el plano de las redes hidrosanitarias, identificadas por colores con el detalle de la trampa de grasas.7. El programa de ahorro y uso eficiente del agua se compone de: estudio de balance de consumos de agua, programa de ahorro y uso eficiente, copia de recibo de transporte de agua.8. El documento técnico del sistema de trampa de grasas, se compone de la descripción del sistema y especificaciones de detalle, donde anexan el programa de control de vertimientos, programa de orden y aseo y los certificados de disposición de lodos.9. La constancia de pago se presenta por un valor de \$1.139.400.10. Los costos del proyecto que reportan son \$1.343.982.794.11. Adicionalmente, reportan que la fuente de abastecimiento es por carrotanque y la descarga en alcantarillado.

RESOLUCIÓN No. 00779

2013ER124111 del 20/09/2013
Información Remitida
Organización Terpel S.A., informa que el 07/10/2013 a las 2:00 pm, realizará caracterización de vertimientos a la EDS Motomart con el laboratorio Ambientiq Ingenieros S.A.S.
Observaciones
La SDA no realizó acompañamiento a dicha caracterización, teniendo en cuenta que de acuerdo al artículo 28 de la Resolución 3957 de 2009 "...será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones para la prueba" y por ende se establece que las empresas relacionadas dieron cumplimiento al artículo en mención.

2015ER22565 del 11/02/2015
Información Remitida
Organización Terpel S.A., presenta la siguiente información complementaria al trámite de permiso de vertimientos No. 2012ER33349 del 16/06/2010.
<ol style="list-style-type: none">1. Documento uso del suelo, expedido por Planeación.2. Licencia de construcción de la EDS.3. Plano de redes hidrosanitarias.
Observaciones
<p>En el oficio remitido por el usuario, no se especifica el envío de la información en respuesta a que requerimiento se dio, sin embargo, durante la revisión de los antecedentes de la EDS Motomart, se establece que los documentos remitidos se presentan en atención a las conclusiones del concepto técnico 07112 del 19/08/2014, donde se solicita "1. concepto sobre uso del suelo expedido por la autoridad distrital competente, en el que se demuestre que es permitido el desarrollo de la actividad en el predio y se tenga en cuenta los planes parciales de ordenamiento del borde Norte de la ciudad. 2. Ubicación, descripción de la operación del sistema, diseños, planos y condicione de eficiencia de los sistemas de tratamiento", entre otros documentos.</p> <p>El concepto de uso del suelo, emitido por la Secretaría Distrital de Planeación con fecha 09/02/2015, manifiesta que el predio se encuentra en Área Urbana Integral Zona de Servicios e Industria, haciendo parte del ámbito geográfico del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – POZ Norte y está contenido en la delimitación preliminar del Plan Parcial "Los Sauces". Por lo tanto los usos que se pueden desarrollar en el predio dependerá de la formulación del correspondiente plan parcial y se concretarán en las respectivas licencias urbanísticas. En conclusión, para los predios ubicados en el plan parcial "Los Sauces", en la actualidad no se cuenta con un marco normativo ajustado que permita precisar de forma detallada y definitiva las normas urbanísticas aplicables; por lo tanto no es posible que las Curadurías Urbanas con jurisdicción en el Distrito Capital de Bogotá, expidan licencias urbanísticas en modalidad alguna para los predios que se encuentran en su ámbito.</p> <p>La Licencia de construcción temporal otorgada por la Curaduría Urbana N. 4 con Resolución 104-4-1183 del 20/12/2004, acoge el predio a los usos temporales de comercio y servicios, con base en el artículo 179 del Decreto 190 de 2004 (normas aplicables a predios ubicados en zonas de reserva).</p>

RESOLUCIÓN No. 00779

Finalmente, se presenta el plano de las redes hidrosanitarias, donde se evidencia la separación de ellas para la conducción de las diferentes aguas residuales y el detalle de los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas.

2015ER62601 del 15/04/2015
Información Remitida
Organización Terpel S.A., informa que el 07/05/2015 a las 9:00 am, realizará caracterización de vertimientos a la EDS Motomart con el laboratorio Ambientiq Ingenieros S.A.S.
Observaciones
La SDA no realizó acompañamiento a dicha caracterización, teniendo en cuenta que de acuerdo al artículo 28 de la Resolución 3957 de 2009 "...será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones para la prueba" y por ende se establece que las empresas relacionadas dieron cumplimiento al artículo en mención.
Adicionalmente, hasta el momento no se ha remitido el informe con los resultados del monitoreo realizado.

4.2.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS, Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos

Evaluación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005)	El formulario se encuentra diligenciado y firmado (Radicado 2010ER33349 del 16/06/2010)	Si
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	Esta información se diligenció en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos	Si
Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	No se adelanta el trámite mediante apoderado	No aplica
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	Mediante certificado del 08/06/2010, se informa que la Organización Terpel S.A., es propietaria de la EDS Terpel Motomart. Igualmente durante la visita técnica del 23/07/15, se evidenció el certificado de existencia y representación legal con fecha del 27/05/2014, donde la Organización Terpel S.A., es responsable de la EDS Terpel Motomart, con matrícula 01481843 del 24/05/2005.	Si
Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	Moto Mart S.A., propietaria del inmueble donde se encuentra la EDS Terpel Motomart, otorga permiso a la Organización Terpel para realizar el trámite de permiso de vertimiento ante la SDA.	Si

RESOLUCIÓN No. 00779

Evaluación de Permiso de vertimientos						
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN					CUMPLE
Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	Se allegan los siguientes certificados de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria:					Si
	No. Matrícula	Código catastral	Dirección inmueble	Impreso	Titular de derecho real de dominio	
	50N-711587	AAA0142KLWF	AK 45 242 34	09/06/10	Motomart S.A	
Costo del proyecto, obra o actividad	Esta información se diligenció en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, reportando un costo del proyecto por mil trescientos cuarenta y tres millones novecientos ochenta y dos mil setecientos noventa y cuatro pesos Mtce (\$1.343.982.794). Igualmente, anexan el aplicativo para la liquidación del servicio de evaluación.					Si
Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	En la solicitud se reporta que el suministro de agua se realiza por carrotanques y remiten recibos con fechas entre enero – abril de 2010. Actualmente, informan que el recurso es suministrado por el propietario del predio Motomart, el cual tiene un convenio con un tercero, que obtiene el agua al parecer de un pozo, pero se desconoce la resolución de licencia para la captación.					No
Características de las actividades que generan el vertimiento	Esta información se diligenció en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, reportando que las actividades que generan el vertimiento son lavado de islas.					Si
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	Se presenta plano de redes hidrosanitarias en tamaño convencional mediante radicado 2015ER22565 del 11/02/2015.					Si
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	En el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, se reporta que la fuente receptora es un colector de alcantarillado. Durante la visita técnica del 23/07/2015, no se informó con claridad, respecto a la red de alcantarillado que ellos reportan como fuente receptora, quien es la empresa encargada ni recibos de pago por la prestación del servicio.					No
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	Esta información se diligenció en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, donde se indica que el caudal de descarga es de 0.0741 L/s.					Si
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	Reporta que la frecuencia de descarga es de 30 días/mes.					Si
Tiempo de la descarga en horas por día	Reporta que el tiempo de descarga es de 2 h/día.					Si

RESOLUCIÓN No. 00779

Evaluación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente</i>	<i>Se informó que el flujo de descarga es intermitente.</i>	<i>Si</i>
<i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i>	<i>El usuario no remite con la solicitud ningún informe de caracterización de vertimientos, sin embargo considerando que esta se realizó en junio de 2010 y durante la revisión del expediente se evidenció que en mayo de 2010, el usuario remitió informe de caracterización resultante del monitoreo del 28/04/2010, se toma esta como el seguimiento existente al vertimiento, el cual fue evaluado en el concepto técnico 19953 de 2011, mostrando cumplimiento frente a la Resolución 39587 de 2009. <i>Sin embargo, mediante radicado 2014ER006939 del 16/01/2014, en el cual se remitió la caracterización correspondiente al año 2014, se presentó incumplimiento para los parámetros Hidrocarburos totales, grasas y aceites y tensoactivos (SAAM).</i></i>	No
<i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</i>	<i>El usuario, mediante radicado 2010ER33349 del 16/06/10 allega el informe técnico con la descripción, memorias técnicas y diseños. <i>Adicionalmente, mediante radicado 2015ER22565 del 11/02/2015, se presentan los planos de detalle de la trampa de grasas.</i></i>	<i>Si</i>
<i>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente</i>	<i>Mediante radicado 2015ER22565 del 11/02/2015, se presenta el concepto por uso del suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación así como la licencia de construcción otorgada por Resolución 04-4-1183 del 20/12/2004.</i>	<i>Si</i>
<i>Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos</i>	<i>Se presenta copia de autoliquidación por concepto de evaluación de solicitud del permiso de vertimientos por valor de un millón ciento treinta y nueve mil cuatrocientos pesos M/CTE (\$1.139.400).</i>	<i>Si</i>

4.2.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

(...)

4.2.4.2 Caracterización radicado 2014ER006939 (sic) del 16/01/2014

RESOLUCIÓN No. 00779

Esta caracterización corresponde al monitoreo de aguas residuales no domésticas realizada el 18/10/2013 por el laboratorio Ambientiq Ingenieros S.A.S., la cual fue evaluada en el concepto técnico 07112 de 2014; sin embargo se trae a colación puesto que los resultados de los análisis físicoquímicos realizados a las muestras, arrojan **Incumplimientos para los parámetros Hidrocarburos totales, grasas y aceites y tensoactivos (SAAM)**.

(...)

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
<p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>El usuario es objeto de los trámites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.1, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas) del Decreto MADS 1076 de 2015 y de acuerdo al Libro 3 (Disposiciones Finales) Parte I Derogatoria y Vigencia, numeral 3 del Decreto MADS 1076 de 2015, el cual establece: "Igualmente queda excluidas de esta derogativa las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este Decreto, en caso de recuperar su eficacia Jurídica", de la Resolución 3957 de 2009 y de los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente. Revisados los antecedentes del Expediente SDA-05-06-1908, se verificó que el usuario no cuenta con el respectivo Permiso de Vertimientos, ni con Registro de Vertimientos.</p> <p>La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario con el radicado 2010ER33349 del 16/06/10, fue evaluada en el presente Concepto Técnico, considerando que la documentación se encontraba completa y cumplía con la información mínima para su evaluación.</p> <p>Durante la revisión de la información y con la visita técnica realizada, se verificó que en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas, tales como redes internas y sistemas de tratamiento, es consistente con la solicitud, así como que el predio se encuentra ubicado en un uso de suelo compatible con la actividad desarrollada. Adicionalmente, el informe de caracterización de vertimientos, presentado por Analquim Ltda., mediante radicado 2010ER28984 del 27/05/10, un mes antes de la solicitud del permiso de vertimientos, reporta cumplimiento para todos los parámetros monitoreados, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009.</p> <p>Sin embargo, se encontraron algunas inconsistencias frente a la información suministrada y la situación actual de la EDS en lo concerniente a que el usuario informó en la solicitud que el abastecimiento de agua potable era por medio de un carrotanque, pero actualmente este recurso es suministrado por el dueño del predio, el cual obtiene el agua de un pozo en la montaña, pero desconoce la resolución de concesión para la toma del recurso; adicionalmente no presenta un contador para conocer el volumen que se consume en el mes.</p>	

RESOLUCIÓN No. 00779

La generación de aguas residuales no domésticas en los procesos de lavado de pistas y escorrentía de aguas lluvias susceptibles de recibir aportes de hidrocarburos, son tratadas mediante un sistema preliminar, consistente en las operaciones unitarias de una trampa de grasas, la cual cuenta con caja de inspección externa presentando facilidad para el aforo y toma de muestras y finalmente las aguas son vertidas a una unidad que el usuario menciona como red de alcantarillado público, pero esta información no se pudo comprobar dado que la EDS con cuenta con recibos sobre la prestación del servicio público ni pudo indicar que empresa es la que opera dicho alcantarillado; por lo que no es posible asegurar la conducción de las aguas residuales no doméstica y posterior tratamiento hasta su disposición final.

Adicionalmente, la última caracterización realizada para la EDS Motomart, corresponde al monitoreo de aguas residuales no domésticas efectuado el 18/10/2013 por el laboratorio Ambienq Ingenieros S.A.S., concluyendo que los resultados de los análisis fisicoquímicos realizados a las muestras, arrojan **Incumplimientos** para los parámetros Hidrocarburos totales, grasas y aceites y tensoactivos (SAAM). Finalmente, no se ha radicado ante la entidad el monitoreo de vertimientos correspondiente al año 2014. Los laboratorios responsable de los análisis, se encuentran acreditados por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se confirmó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.

Por lo anterior, **No se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos**, a la EDS Motomart, ubicada en la dirección AK 45 No. 242 - 34 (CHIP AAA0142KLWF), para su descarga procedente de las actividades de lavado de pistas y escorrentía de aguas lluvias susceptibles de recibir aportes de hidrocarburos, previo tratamiento, cuyo receptor es el sistema de alcantarillado (reportado así por el usuario) en el colector de la Autopista norte (AK 45), específicamente en las coordenadas X: 4°49'09.7" Y: 74°02'05.1", puesto que estos vertimientos deben garantizar el cumplimiento normativo, que para este tipo de descarga corresponde a los valores establecidos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya, así como el adecuado manejo por medio de una empresa autorizada para su respectivo tratamiento y disposición final.

Igualmente, **No se considera técnicamente viable aceptar el Registro de Vertimientos al usuario**, hasta que informe la fuente de abastecimiento de agua y la red de alcantarillado a la que ellos vierten sus aguas residuales no doméstica y den cumplimiento a todos los documentos reportados en el numeral de Recomendaciones.

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Desde el punto de vista técnico, **se niega el permiso de vertimientos por los incumplimientos evidenciados** y analizados en el contenido de este concepto técnico, puntualmente en el capítulo 5. Por lo tanto se requiere de análisis y actuación por parte del Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo.

(...)"

RESOLUCIÓN No. 00779

III. **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

1. **Fundamentos Constitucionales**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. **Fundamentos legales**

Según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos

RESOLUCIÓN No. 00779

naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

3. Régimen de Transición Ley 1437 de 2011

Teniendo en cuenta que mediante mediante **Auto No. 6409 del 30 de noviembre de 2010**, se inició trámite de permiso de vertimientos a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, con NIT. 830.095.213-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS TERPEL MOTOMART**, identificado con número de matrícula 01481843 del 24 de mayo de 2005, ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 242-34, de la Localidad de Usaquén de esta ciudad; en el presente asunto se dará aplicación al régimen de transición dado que el acto administrativo en mención fue emitido en vigencia del Código Contencioso Administrativo – CCA-, Decreto – Ley 01 de 1984, tal como lo establece el Artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011:

“...ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior...”

RESOLUCIÓN No. 00779

Que teniendo en cuenta que la solicitud de permiso de vertimientos y la expedición del auto de inicio de trámite administrativo ambiental, se realizaron bajo la vigencia del Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 1594 de 1984, es preciso mencionar que el usuario allegó información complementaria bajo los requisitos del artículo 42 del Decreto 3930 de 2010.

Que con lo anterior cabe aclarar que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto Único 1076 de 2015, por tal razón el procedimiento se registrará por la norma actualmente vigente.

Que el principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, está consagrado en nuestra Constitución Política de Colombia en su artículo 228, el cual contempla que en las actuaciones de la administración de justicia prevalecerá el derecho sustancial; Este principio, busca que las formalidades no impidan el logro de los objetivos del derecho sustancial, y siempre que el derecho sustancial se pueda cumplir a cabalidad, el incumplimiento o inobservancia de alguna formalidad, no debe ser causal para que el derecho sustancial no surta efecto.

Que así mismo el **principio de eficacia**, imprime el impulso a todas las actuaciones y procedimientos de la administración y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones y sanearán lo pertinente, para que se hagan realidad los fines para los cuales fue instituida la administración, con miras a la efectividad de los derechos individuales y colectivos.

4. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria**

RESOLUCIÓN No. 00779

relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (negritas y subrayado fuera del texto original)

De acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

ciudad¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

Página 16 de 22

RESOLUCIÓN No. 00779

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, conforme al artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que estos hacen referencia a los mismos requisitos que se encontraban establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, razón por la cual esta Autoridad Ambiental no realizará pronunciamiento adicional frente **Auto No. 6409 del 30 de noviembre de 2010**, *“Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”*.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 08719 del 10 de septiembre de 2015**, bajo la vigencia del Decreto 1076 de 2015, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS TERPEL MOTOMART**, concluyendo que la documentación aportada por el usuario, no se ciñe a los requisitos establecidos en la Resolución SDA No. 3957 de 2009 *“Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital”* y a los numerales 8, 11 y 16 del artículo 2.2.3.3.5.2 sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en consecuencia, al entrar a tomar una decisión de fondo dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos iniciado mediante el **Auto No. 6409 del 30 de noviembre de 2010**, esta Dirección considera que no es procedente otorgar el permiso de vertimientos a

RESOLUCIÓN No. 00779

la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS TERPEL MOTOMART**, ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 242-34, de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, ya que como se evidencia en el numeral 4.2.3 del concepto técnico No. 0819 del 10 de septiembre de 2015, incumple el numeral 8 *“fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece”* del artículo 2.2.3.3.5.2 sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, ya que en la solicitud se reporta que el suministro de agua se realiza por carrotanques y remiten recibos con fechas entre enero – abril de 2010., y informan que el recurso es suministrado por el propietario del predio Motomart, el cual tiene un convenio con un tercero, que obtiene el agua al parecer de un pozo, no aportan la Resolución de licencia para la captación; numeral 11 *“Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece”* del artículo 2.2.3.3.5.2 sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, por no informar con claridad el día de la visita técnica realizada el 23 de julio de 2015, respecto a la red de alcantarillado como fuente receptora, quien es la empresa encargada ni recibos de pago por la prestación del servicio, Resolución SDA No. 3957 de 2009 *“Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital y numeral 16 “Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente”*, ya que la sociedad no remitió en la solicitud de permiso de vertimientos la Caracterización actual del vertimientos, a pesar de esto se tomo la aportada mediante radicado 2014ER006939 del 16 de enero de 2014, *realizada el 18 de octubre 2013 por el laboratorio AMBIENCIQ INGENIEROS S.A.S.*, la cual fue evaluada en el concepto técnico 07112 de 2014; en el cual se evidencio el incumplimientos en los parámetros de hidrocarburos totales, grasas, aceite y tensoactivos, respecto al límite máximo permisible establecido en la Resolución 3957 de 2009, tal y como se explica en el numeral 4.2.3 del citado Concepto Técnico 07112 de 2014.

Que conforme a lo anterior y a lo evidenciado en los conceptos técnicos Nos. 07112 de 2014 y 08719 del 10 de septiembre de 2015, se constató que la sociedad no cumplió los numerales 8, 11 y 16 del artículo 2.2.3.3.5.2 sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde en el presente caso, la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos en este sentido, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

RESOLUCIÓN No. 00779

Que mediante la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la normatividad técnica por la cual en adelante se regirá el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital.

Que el artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009, dispone que: “...*Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente.*”

- a) *Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
- b) *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario...”.*

Que mediante los **conceptos Técnicos Nos. 07112 del 19 de agosto de 2014 y 08719 del 10 de septiembre de 2015**, se pudo establecer que la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, con NIT. 830.095.213-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS TERPEL MOTOMART**, identificado con número de matrícula 01481843 del 24 de mayo de 2005, ubicado en la Carrera 45 No. 242-34, de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, **INCUMPLE** la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos. Por tanto, no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, y en consecuencia esta Secretaría procederá a **NEGAR** dicha petición, debiendo por parte de la sociedad denominada **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, con NIT. 830.095.213-0, deberá proceder a realizar ante esta Secretaría, un nuevo trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

5. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean

RESOLUCIÓN No. 00779

necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR la solicitud de permiso de vertimientos presentada mediante el radicado 2010ER33349 del 16 de junio de 2010, presentada por la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, con NIT. 830.095.213-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS TERPEL MOTOMART**, identificado con número de matrícula 01481843 del 24 de mayo de 2005, ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 242-34, de la Localidad de Usaquén de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El incumplimiento de la Resolución 3957 de 2009 y del Decreto 1076 del 2015, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00779

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, con NIT. 830.095.213-0, a través de su representante legal señora **SYLVIA ESCOVAR GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.615.762 o quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 75-51, oficina 13-1, de esta ciudad, de conformidad con el artículo 44 del Código contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 20 días del mes de junio del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-05-2006-1908 (5 Tomos)
Sociedad: ORGANIZACIÓN TERPEL S.A/ EDS TERPEL MOTOMART
Elaboró: César Augusto Cerón Téllez
Revisó: Acy Juvenal Pinedo Castro
Asunto: Resolución niega permiso de vertimientos

Elaboró:

CESAR AUGUSTO CERON TELLEZ	C.C: 80849697	T.P: 204207 CSJ	CPS: CONTRATO 509 DE 2016	FECHA EJECUCION:	09/06/2016
----------------------------	---------------	-----------------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C: 80013179	T.P: 25238120738 CND	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/06/2016
---------------------------------	---------------	----------------------	------------------	------------------	------------

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C: 1032406391	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/06/2016
-------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------

MANUEL FERNANDO GOMEZ LANDINEZ	C.C: 80228242	T.P: 130883	CPS: CONTRATO 911 DE 2016	FECHA EJECUCION:	20/06/2016
--------------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

ALCY JUVENAL PINEDO CASTRO	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRATO 847 DE 2016	FECHA EJECUCION:	10/06/2016
----------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Página 21 de 22



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00779

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C:	80013179	T.P:	25238120738 CND	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/06/2016
------------------------------------	------	----------	------	--------------------	------------------	---------------------	------------

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/06/2016
----------------------------	------	----------	------	-----	------------------	---------------------	------------